

CAPÍTULO PRIMERO

NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y COMPETENCIAS

Artículo 1. Definición

La Comisión Académica del Programa de Doctorado es la responsable de su definición, actualización, calidad y coordinación, así como de la admisión de los doctorandos, del control del progreso de su investigación y formación, y de la autorización para la presentación de sus tesis.

Artículo 2. Composición

La Comisión Académica del Programa de Doctorado estará integrada por los siguientes miembros

1. El **Coordinador** del Programa de Doctorado, que la presidirá.
2. Uno o varios representantes de cada línea de investigación del Programa que actuarán como **Vocales**, pudiendo un miembro de la Comisión representar a varias líneas.
4. Uno de los vocales, designado por el Coordinador del Programa, actuará como **Secretario de la Comisión**

Artículo 3. Competencias

Son competencias de la Comisión Académica:

1. Asistir al Coordinador.
2. Elaborar su Reglamento de funcionamiento interno de acuerdo con las normas y criterios establecidos por el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado en la que se integra el Programa.
3. Mantener actualizada la información referente al Programa de Doctorado
4. Elaborar una Planificación anual de actividades del Programa de Doctorado, que debe ser aprobada por el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado en que se encuentre integrado.
5. Establecer, en su caso, requisitos y criterios adicionales a los establecidos en las Normas Regulatoras de las Enseñanzas Oficiales de Doctorado y del Título de Doctor por la Universidad de Granada para la

selección y admisión de los profesores del Programa de Doctorado y someterlas a su aprobación por el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado en que se integra el Programa

6. Establecer los requisitos y criterios de permanencia de las líneas de investigación del Programa así como de evaluación del profesorado asociado a aquellas.

7. Revisar y evaluar, con una periodicidad mínima quinquenal, la oferta de líneas de investigación del Programa así como la del profesorado adscrito a aquellas.

8. Establecer, en su caso, requisitos y criterios adicionales a los establecidos en las Normas Regulatoras de las Enseñanzas Oficiales de Doctorado y del Título de Doctor por la Universidad de Granada para la selección y admisión de estudiantes al Programa de Doctorado.

9. Evaluar las solicitudes de admisión y decidir sobre la admisión de estudiantes y, en su caso, sobre los complementos de formación metodológica y científica exigibles.

10. Asignar a cada doctorando, una vez admitido al Programa, un Tutor, que será un profesor adscrito al Programa, responsable de la adecuación de la formación y de la actividad investigadora del doctorando a los principios del Programa, a quién corresponderá velar por la interacción del doctorando con la Comisión Académica del mismo.

11. Asignar a cada doctorando, en el plazo máximo de seis meses desde su matriculación, un Director de tesis, máximo responsable en la conducción del conjunto de las tareas de investigación del doctorando. La Comisión Académica podrá fijar un número máximo de tesis doctorales que puedan ser dirigidas de forma simultánea por un profesor del Programa. En caso de que la persona asignada para dirigir la tesis sea externa al Programa de Doctorado, mantendrá su vinculación a éste, en calidad de Profesor Colaborador Externo, hasta la exposición y defensa de la tesis.

12. Autorizar la codirección de tesis doctorales en aquellos casos en que concurren razones objetivas de índole académica o ligadas a colaboraciones nacionales o internacionales existentes que la justifiquen. Revocar dicha autorización cuando, a juicio de la Comisión Académica, la coordinación no beneficie al desarrollo de la tesis.

13. Modificar el nombramiento de Tutor y/o de Director, siempre que concurren razones justificadas y oídos el doctorando, su Tutor y/o su Director.

14. Informar sobre las propuestas de co-tutela de tesis doctorales con otras universidades extranjeras.

15. Autorizar las solicitudes de realización del doctorado a tiempo parcial, así como las solicitudes de prórroga en la duración de los estudios de doctorado.

16. Regular las actividades de interés para la formación del doctorando y establecer y materializar un Documento de Actividades personalizado para cada doctorando (Documento de Actividades del Doctorando [DAD]), que deberá ser revisado regularmente por el Tutor

17. Evaluar las actividades del doctorando que figuran en el Documento de Actividades personalizado.

18. Aprobar el Plan de Investigación del doctorando (su proyecto de Tesis Doctoral) que debe estar avalado por su Director y ser expuesto públicamente y defendido por el doctorando.

19. Llevar a cabo un Programa de Seguimiento y Evaluación Anual (PSEA) de la investigación realizada por los doctorandos.

20. Autorizar las estancias y las actividades a realizar por el doctorando en Centros extranjeros de reconocido prestigio, requisito indispensable para la obtención de la mención de Doctorado Internacional en el título de doctor. Las estancias propuestas han de estar avaladas por el Director y el Tutor del doctorando

21. Informar al Comité Director de la Escuela de Doctorado en la que se integra el Programa sobre la procedencia de acceder a la solicitud de baja temporal de un doctorando en el Programa, por un periodo máximo de un año.

22. Informar a la Escuela Internacional de Posgrado sobre solicitudes de cambio del Programa de Doctorado realizadas por doctorandos del Programa.

23. Informar al Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado en la que se integra el Programa, sobre las solicitudes de exención del plazo mínimo reglamentario establecido para el depósito de la tesis doctoral.

24. Informar al Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado sobre la solicitud de presentación y defensa de la tesis de los doctorandos del Programa, después de contrastar la calidad del trabajo desarrollado y valorar, entre otros, la adecuación e idoneidad de las publicaciones realizadas por el doctorando, que deben incluir parte de los resultados de la tesis

25. Proponer los miembros de los tribunales de tesis doctorales para su aprobación, si procede, por parte del Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado.

26. Resolver las peticiones y situaciones extraordinarias referentes a la observancia de discreción y reserva en el desarrollo de la tesis y de confidencialidad en los resultados obtenidos, así como los posibles conflictos que afecten al ámbito de la propiedad intelectual.

27. Informar las observaciones y alegaciones presentadas sobre el contenido de la tesis doctoral, durante el periodo de exposición pública.

28. Promover la internacionalización del Programa de Doctorado.

29. Designar las Comisiones Delegadas que la propia Comisión Académica estime oportunas para el óptimo desarrollo del Programa de Doctorado. Las actividades de estas Comisiones Delegadas deberán estar sujetas a la aprobación de la Comisión Académica.

30. Proponer la Comisión de Garantía Interna de la Calidad del Programa de Doctorado, que será finalmente aprobada por el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado en la que está integrado el Programa.

31. Elaborar el Autoinforme Preliminar de Seguimiento del Programa de Doctorado y enviarlo para su aprobación al Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado

32. Remitir al Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado el Autoinforme de Seguimiento Externo del Programa, elaborado por el Vicerrectorado para la Garantía de la Calidad a partir de la información contenida en el Autoinforme Preliminar de Seguimiento.

33. Estudiar y, en su caso aprobar, las solicitudes de cambio en la modalidad de dedicación de los doctorandos, previamente autorizadas por su tutor y su director.

34. Aquellas otras que le asignen los órganos competentes.

Artículo 4. Régimen Jurídico

La Comisión Académica del Programa de Doctorado se regirá por el presente Reglamento y por las demás disposiciones legales o estatutarias de preceptiva aplicación.

CAPÍTULO II

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ACADÉMICA DEL PROGRAMA DE DOCTORADO

Artículo 5. Requisitos, elección y designación

1. Son requisitos para formar parte de la Comisión Académica la justificación de la posesión de, al menos, dos periodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con las

- previsiones del Real Decreto 1086/1989 y haber dirigido al menos dos tesis doctorales.
2. Los responsables de los equipos y proyectos de investigación que respalden cada línea de investigación del Programa propondrán al Coordinador del Programa una relación consensuada de miembros vocales de la Comisión. Caso de no llegarse a una propuesta acordada en relación a una o más líneas de investigación, el Coordinador deberá elegir al representante de esas líneas.
 3. El nombramiento de los miembros vocales de la Comisión Académica del Programa, así como de su Secretario, corresponderá al Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado en la que se integra el Programa, a propuesta de su Coordinador.
 4. El número de vocales de la Comisión Académica será como mínimo de uno por cada línea de investigación y no superior a 20.

Artículo 6. Mandato y cese

1. El mandato de los miembros de la Comisión Académica del Programa de Doctorado será de cuatro años, renovables por un máximo de otros cuatro años más
2. Los miembros de la Comisión Académica cesarán, además, por:
 - a) Renuncia expresa, mediante escrito dirigido al Coordinador del Programa.
 - b) Pérdida o cambio de las condiciones académicas y/o administrativas que le permitieron ser elegido.
 - d) Por cualquier otra causa prevista en el ordenamiento jurídico.
3. Las vacantes que se produzcan se cubrirán, según corresponda, siguiendo el modelo definido en el Artículo 5.

Artículo 7. Derechos y deberes

1. Los miembros de la Comisión Académica del Programa de Doctorado tendrán el derecho y el deber de:
 - a) formar parte de las Comisiones delegadas y/o Subcomisiones de la Comisión Académica para las que hayan sido elegidos o designados.
 - b) asistir con voz y voto a todas las sesiones del Pleno y de las Comisiones de que formen parte y contribuir a su normal funcionamiento.

- c) disponer de la información y documentación necesarias para el ejercicio de sus funciones
2. Los miembros de la Comisión Académica tendrán derecho a percibir las indemnizaciones en concepto de dietas y desplazamientos acreditados por el Secretario de la Comisión para la asistencia al Pleno y a las Comisiones de que formen parte
3. Los miembros de la Comisión Académica del Programa de Doctorado estarán obligados a observar y respetar las normas establecidas en este Reglamento. En particular, no utilizarán las informaciones, documentación o datos conocidos en función de su calidad de miembro de la Comisión Académica en contra o al margen de sus fines institucionales.

CAPÍTULO III

CONSTITUCIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA COMISIÓN ACADÉMICA

Artículo 8. Sesión constitutiva

1. Una vez proclamados los miembros electos, se convocará sesión constitutiva de la Comisión Académica del Programa de Doctorado en el plazo máximo de 15 días en el lugar y hora que señale el Presidente.
2. El Presidente declarará abierta la sesión y el Secretario de la Comisión Académica dará lectura a la relación de los miembros de la Comisión.

Artículo 9. Presidente de la Comisión Académica

1. El Pleno de la Comisión Académica estará presidido por el Coordinador del Programa de Doctorado.
2. Son funciones del Presidente de la Comisión Académica del programa de Doctorado, las siguientes:
 - a) Representar a la Comisión Académica y dirigir su actividad.
 - b) Determinar el calendario de sesiones de la Comisión Académica, fijar el orden del día, convocar a la Comisión y declararla constituida.
 - c) Presidir, levantar y suspender las sesiones.

- d) Ordenar y dirigir las deliberaciones y la adopción de acuerdos.
- e) Cualquier otra que le atribuyan las disposiciones vigentes y le asignen los órganos competentes.

Artículo 10. Secretario de la Comisión Académica

1. El Presidente de la Comisión Académica designará un Secretario de entre los miembros vocales de la misma y, en caso de ausencia, enfermedad o vacante será sustituido por la persona que, en cada ocasión, designe el Presidente.
2. Son funciones del Secretario de la Comisión Académica las siguientes:
 - a) Preparar la documentación referente a los asuntos del orden del día.
 - b) Asistir al Presidente de la Comisión en las sesiones para asegurar el orden de los debates y votaciones.
 - c) Levantar acta de las sesiones de la Comisión Académica, expedir certificaciones y firmarlas con el visto bueno del Presidente.
 - d) Cualquier otra función que le atribuya la normativa vigente.

Artículo 11. Funcionamiento

La Comisión Académica del Programa de Doctorado actuará en Pleno y por Comisiones.

CAPÍTULO IV

DEL PLENO DE LA COMISIÓN ACADÉMICA DEL PROGRAMA DE DOCTORADO

Artículo 12. Sesiones y Convocatorias

1. El Pleno de la Comisión Académica se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al mes durante el curso académico. La convocatoria de las sesiones ordinarias del Pleno será realizada por su Presidente, notificándose la misma a cada uno de sus miembros con una antelación

mínima de 5 días. Sin perjuicio de otras formas de publicidad, dicha notificación se realizará a la dirección de correo electrónico institucional de cada miembro de la Comisión.

2. El Pleno de la Comisión Académica se reunirá con carácter extraordinario, cuando lo convoque el Presidente por decisión propia o a petición del 20% de sus miembros, acompañando a la solicitud la propuesta de orden del día que deba tratarse. La convocatoria será notificada a cada miembro con una antelación mínima de 3 días, a la dirección de correo electrónico institucional de cada miembro de la Comisión.

3. En cada convocatoria del Pleno de la Comisión se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora señalados para la celebración en primera y segunda convocatoria, debiendo mediar entre ellas al menos media hora. Se adjuntará a la convocatoria, por medios telemáticos, toda la documentación necesaria para información de los miembros de la Comisión, que además estará depositada en poder del Secretario para su consulta por los miembros de aquella.

Artículo 13. Orden del día

1. El orden del día será fijado por el Presidente. Podrán incluirse puntos concretos a petición del 15% de sus miembros, salvo que la convocatoria estuviera tramitada, en cuyo caso se incluirá en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.
2. La secuencia del orden del día sólo podrá ser alterada por acuerdo de la mayoría del Pleno a propuesta del Presidente o de un 15 % de los miembros de la Comisión.

Artículo 14. Desarrollo de las sesiones

1. Se considera sesión el periodo de tiempo dedicado a agotar el orden del día y reunión la parte de la sesión celebrada durante el mismo día. Las sesiones se iniciarán en día lectivo cuando éstas sean ordinarias.
2. Las sesiones se iniciarán con la aprobación del acta de la última sesión celebrada. Seguidamente, se pasará al examen, debate y votación de los extremos consignados en el orden del día de la convocatoria.

3. El orden de intervención será el de petición de palabra. Corresponderá al Presidente moderar el debate, conceder y retirar la palabra, y precisar los términos o propuestas objeto de votación. En el ejercicio de dicha competencia, podrá establecer un orden cerrado de intervenciones y asignar tiempos determinados para cada una de ellas, garantizando, al menos, un turno de réplica por alusiones. Los miembros de la Comisión tendrán derecho a que consten en acta sus quejas en relación con el desarrollo del debate.

Artículo 15. Votaciones

1. El voto de los miembros de la Comisión Académica del Programa de Doctorado es personal e indelegable.
2. Las votaciones podrán ser:
 - a) Por asentimiento, a propuesta del Presidente
 - b) Ordinaria
 - c) Secreta
3. Se entenderán aprobadas por asentimiento las propuestas que haga el Presidente cuando, una vez anunciadas, no susciten objeción u oposición. En caso contrario, se llevará a cabo una votación ordinaria.
4. La votación ordinaria se realizará levantando el brazo, con o sin distintivo; en primer lugar lo harán los que aprueben la cuestión, en segundo los que la desaprobren y en tercer lugar aquellos que se abstengan. El Secretario efectuará el recuento y seguidamente el Presidente hará público el resultado.
5. En el caso de elección de personas, la votación será secreta mediante papeletas depositadas en una urna.
6. Cuando ocurriera empate en alguna votación, se repetirá ésta y si persistiese aquél, se suspenderá la votación durante el plazo que estime oportuno el Presidente. Transcurrido el plazo y habiendo permitido la entrada y salida en el salón de sesiones, se repetirá la votación y si de nuevo se produce empate, el voto del Presidente será dirimente.

Artículo 16. Régimen de adopción de acuerdos

1. Para la válida constitución de la Comisión Académica siempre será necesaria la presencia del Presidente y del Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la mitad, al menos, de sus miembros cuando se trate de primera convocatoria. En segunda convocatoria, media hora después de la señalada para la primera, no se requerirá *quorum*.
2. Para adoptar acuerdos, la Comisión debe estar reunida conforme a lo establecido en este Reglamento. Los acuerdos serán válidos una vez aprobados por la mayoría simple de los asistentes, sin perjuicio de las mayorías especiales establecidas en ésta o en otra normativa que resulte de aplicación.
3. Se entiende que hay mayoría simple cuando los votos positivos superan a los negativos o los de propuestas alternativas, sin contar las abstenciones, votos en blanco y nulos. Se entiende que hay mayoría absoluta cuando se exprese en el mismo sentido el primer número entero de votos que sigue al número resultante de dividir por dos el total de los miembros de la Comisión.
4. No se podrán adoptar acuerdos sobre asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Comisión y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 17. Actas

1. De las sesiones del Pleno de la Comisión se levantará acta que contendrá una relación de asistentes, de las materias debatidas y acuerdos adoptados, así como, en su caso, el resultado de las votaciones.
2. Las actas serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente, y se aprobarán en la siguiente sesión de la Comisión Académica.
3. Los acuerdos de la Comisión Académica se publicarán o notificarán a los interesados por el Secretario en el plazo máximo de dos semanas, utilizándose como medio preferente de difusión la publicación en la página web del Programa de Doctorado.

CAPÍTULO V

COMISIONES DELEGADAS DE LA COMISIÓN ACADÉMICA

Artículo 18. Naturaleza de las Comisiones

La Comisión Académica del Programa de Doctorado podrá crear Comisiones Delegadas para el ejercicio de funciones concretas. El Pleno de la Comisión Académica, a propuesta del Presidente o del 15% de sus miembros, podrá acordar la creación de una o varias Comisiones para el estudio de asuntos de su interés y establecerá, en cada caso, su finalidad, duración, composición y competencias. Las Comisiones podrán tener carácter permanente o no permanente

Artículo 19. Elección

Los miembros de las Comisiones Delegadas de la Comisión Académica, ya sean permanentes o no permanentes, serán elegidos por el Pleno de la Comisión Académica mediante votación secreta entre los miembros de ésta que hayan presentado su candidatura.

Artículo 20. Presidente y Secretario

Al frente de cada Comisión Delegada existirá un Presidente que será designado por el Pleno de la Comisión, y actuará como Secretario el vocal de menor edad.

Artículo 21. Funcionamiento interno

1. El régimen de funcionamiento interno de las Comisiones se adecuará a lo establecido en este Reglamento sobre el funcionamiento del Pleno.
2. Las Comisiones elevarán al Pleno de la Comisión Académica las propuestas que se hubieran aprobado en su seno para su discusión y ratificación, en su caso.

Artículo 22. Actas

De cada sesión de las Comisiones Delegadas de la Comisión Académica, el Secretario de las mismas levantará acta de los acuerdos

adoptados en la que constará necesariamente el orden del día, la relación de asistentes y el resultado de las votaciones. El acta será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 23. Comisión de Seguimiento de las Actividades de los Doctorandos

1. Anualmente, el Pleno de la Comisión Académica del Programa nombrará una **Comisión de Seguimiento de las Actividades de los Doctorandos (CSAD)** como Comisión Delegada de aquella. Esta Comisión, presidida por el Coordinador del Programa de Doctorado, estará constituida por tres miembros vocales de la Comisión Académica y un investigador de reconocido prestigio externo al Programa.

2. Son funciones de la CSAD
 - a) Evaluar anualmente las actividades del doctorando que figuran en el Documento de Actividades Personalizado (DAD), así como los preceptivos informes elaborados por el Tutor y del Director de la tesis.

 - b) Llevar a cabo la valoración de la investigación realizada por los doctorandos, así como de los informes emitidos por sus Directores de tesis. La Comisión deberá realizar un informe individual sobre el trabajo realizado y el grado de avance en relación con la anualidad anterior. La evaluación positiva es un requisito para la continuación en el Programa.

CAPÍTULO VI

REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 24. Iniciativa

El presente Reglamento podrá ser reformado total o parcialmente a iniciativa del 20% de los miembros de la Comisión Académica del Programa de Doctorado, mediante escrito razonado dirigido al Secretario, haciendo constar en él la finalidad y fundamento de la reforma y el texto alternativo que se propone.

Artículo 25. Tramitación

1. Recibido el Proyecto de reforma, el Secretario comprobará que reúne los requisitos para su tramitación y, en tal caso, lo comunicará al Presidente para su inclusión como punto del orden del día de la siguiente sesión ordinaria del Pleno.
2. En el debate sobre el proyecto de reforma existirá necesariamente un turno de defensa a cargo de un firmante del proyecto y un turno cerrado de intervenciones por parte de los miembros de la Comisión que lo soliciten.

Artículo 26. Aprobación

Para la aprobación del proyecto de reforma se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión Académica del Programa de Doctorado.

Cualquier modificación o reforma del presente reglamento ha de ser aprobada por el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado en la que se integra el Programa.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Todas las denominaciones contenidas en esta Normativa referidas a órganos unipersonales de gobierno y representación, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino o femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.

Segunda.- Se considerará como Derecho supletorio el Reglamento del Claustro y el Reglamento del Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada.

